



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221199618-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 29 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 004-0039249-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2², el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**³), el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, el artículo 37⁵ del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.";

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se verificó que el administrado no presentó descargos contra el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 004-0039249, (en adelante, el **Formulario de Infracción**);

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación⁶, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje **SERPENTIN PASAMAYO NORTE**, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° 004-0039249 con fecha **8 de julio de 2019**, a los vehículos con placa de rodaje N° **C30734/C1Y988**, en la que se detectó que transportaba un peso bruto total de 51,570 kg. registrando un exceso de 2,130 kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular T3S3, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código **P.2 "Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg"** y calificada como **Grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el Transportista, **EMPRESA TRANS G Y W CORAZON S.A.C.** identificado con RUC N° **20601888433**, de conformidad con lo establecido por el artículo 49⁶ del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 2,979.02 (dos mil novecientos setenta y nueve con 02/100 soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **EMPRESA TRANS G Y W CORAZON S.A.C.**, por la comisión de la infracción con código **P.2** calificada como **Grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/ 2,979.02 (dos mil novecientos setenta y nueve con 02/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁷, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60⁶ del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **EMPRESA TRANS G Y W CORAZON S.A.C** identificado con RUC N° **20601888433**, en su calidad de Transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **004-0039249** de fecha **8 de julio de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.2, "Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg"** calificada como **Grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **EMPRESA TRANS G Y W CORAZON S.A.C** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

² Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁴ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

⁵ Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

⁶ Artículo 49.- Responsabilidad del transportista o propietario del vehículo.

El transportista o propietario del vehículo es responsable administrativamente ante la autoridad competente de las infracciones al presente Reglamento atribuibles a su propia responsabilidad y las cometidas por el exceso en los límites de pesos y medidas, cuando éstas sean derivadas del diseño, configuración o fallas mecánicas del vehículo. (...)”

⁷ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



004- (1039249)

ESTACION DE PESAJE: SERPENTIN PASAMAYO NORTE

Placa	U3177-04	C.11938	Fecha	18/07/2019	Hora	05:22
-------	----------	---------	-------	------------	------	-------

Ciudad Origen	UQUAYALI	Destino	PUQUINA
---------------	----------	---------	---------

Mercadería	MATERIA
------------	---------

Datos del Conductor:

Nombres y Apellidos	PIPER RIVERA VALENTINA S MERCEDES	Nº de Control	2050220001
---------------------	-----------------------------------	---------------	------------

Dirección	AV. PASAMAYO 1000 - UQUAYALI - DEPT. PASAMAYO	PRO	42-22050
-----------	---	-----	----------

Datos del Promotor de Vehículo:

Nombre Razón Social	EMPRESA TRANSPORTES PASAMAYO S.A.S.	RUC	20501388433
---------------------	-------------------------------------	-----	-------------

Dirección	CALLE TUPAC KATIPAC 1000 - UQUAYALI - DEPT. PASAMAYO
-----------	--

Datos del Responsable de Control de la Mercadería:

Nombre	PIPER RIVERA VALENTINA S MERCEDES	RUC	2050220001
--------	-----------------------------------	-----	------------

Dirección	AV. PASAMAYO 1000 - UQUAYALI - DEPT. PASAMAYO
-----------	---

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación						
2.1.2	Vehículo que excede de 15% (más de 150 kg) el peso máximo	<table border="1"> <tr><td>Conductor</td><td></td></tr> <tr><td>Transportista</td><td>X</td></tr> <tr><td>Generador/Conductor</td><td></td></tr> </table>	Conductor		Transportista	X	Generador/Conductor		Descarga de la mercancía en exceso.	GRANDE
Conductor										
Transportista	X									
Generador/Conductor										

Nº Registro Suspensión neumática	% de Bombas por Conjunto de Ejes	% de TBTU
----------------------------------	----------------------------------	-----------

Nº Registro Neumático estándar	NO <input type="checkbox"/>	% de Bombas por Neumático
--------------------------------	-----------------------------	---------------------------

Transporte de líquidos y gases	<input type="checkbox"/>	Contenedores de mínima garantía	<input type="checkbox"/>	Almuerzo a granel	<input type="checkbox"/>	Chorros de agua	<input type="checkbox"/>
--------------------------------	--------------------------	---------------------------------	--------------------------	-------------------	--------------------------	-----------------	--------------------------

Infracciones Concurrientes (por:

Ejes	1	2	3	4	5	6	7	PBI
Peso por eje (kg) legal	4000	4000	4000	4000	4000	4000	4000	4000
Peso por eje (kg) + limitación + tolerancia	4000	4000	4000	4000	4000	4000	4000	4000
Peso registrado en la placa	0	0	0	0	0	0	0	0

Costo de Flete (descontado Tolerancia)

MONTO A PAGAR	S/ 2,975.02	Nuevos Soles
---------------	-------------	--------------

[Firma]
 FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
 FIRMA DEL INSPECTOR DE PROMER NACIONAL
 REG. EJEC. CARAJA DE PENALITO
 INSPECTOR GUTIERREZ
 CODIGO 1411-070-19

() Conductor () Transportista () Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:

CUENTA CORRIENTE N° 000190 5001 BANCO DE LA UNIÓN

Se efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario de Infracción, de lo contrario, quedará a cargo del infractor el pago voluntario -mala aceptación de la comisión de la infracción. La sanción impuesta al infractor en este caso de prescripción su duración será (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC.

En caso que la infracción pueda ser sancionada dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo ser solicitados los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 65) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC.

OBSERVACIONES: ...

...
...
...